



CUERPO DE BOMBEROS DE “JOYA DE LOS SACHAS”

Acuerdo Ministerial 0711 del 21 de Junio del 2000

Aderita al G.A.D. Municipal La Joya de los Sachas



RESOLUCIÓN N° 004- CAP-CBJS-2024

COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE JOYA DE LOS SACHAS

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo Ministerial 0711 del 21 de junio del 2000, se crea el Cuerpo de Bomberos de Joya de los Sachas, con número de Ruc 2160017530001.

Que, de acuerdo al Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador. - La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, en el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobierno Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y Financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados, las Juntas rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y consejos regionales.

Que, en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su inciso tercero contempla que los cuerpos de bomberos del País serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.

Que, mediante Resolución N° 101-GADMCJS-2022 con fecha 2 de junio del 2022, los miembros del Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón la Joya de los Sachas, resuelve el proyecto de Ordenanza Sustitutiva que Regula el Funcionamiento del Cuerpo De Bomberos De La Joya De Los Sachas, Adscrito Al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón La Joya De Los Sachas.



CUERPO DE BOMBEROS DE “JOYA DE LOS SACHAS”

Acuerdo Ministerial 0711 del 21 de Junio del 2000

Adscrito al G.A.D. Municipal La Joya de los Sachas



Que, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N. GADMCJS-A-029-2022 el Doctor Luis Hernán Cordones Mejía RESUELVE Artículo 2.- DESIGNAR al señor EDWIN JOSE MORA CALERO, suboficial de Bomberos del cantón La Joya de los Sachas nombramiento a período fijo que tendrá una duración de cuatro (4) años conforme lo determinado en el Art. 34 de la Ordenanza Sustitutiva que Regula el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de La Joya de los Sachas, adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas.

Que, de acuerdo con el artículo 38 del Reglamento Ley de Defensa Contra Incendios, es de cumplimiento obligatorio la recaudación de la contribución predial señalada en el artículo 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios, por parte los Gobierno Autónomos Descentralizados Municipales, siendo de responsabilidad de los Tesoreros de dichos gobiernos la transferencia mensual, oportuna y directa de la contribución a favor de los Cuerpos de Bomberos.

Que, de acuerdo con el Art. 509 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización, mismo que indica que: *“están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades: a) Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general; b) Los predios de propiedad del Estado y demás entidades del sector público; c) Los predios que pertenecen a las instituciones de beneficencia o asistencia social de carácter particular, siempre que sean personas jurídicas y los edificios y sus rentas estén destinados, exclusivamente a estas funciones. Si no hubiere destino total, la exención será proporcional a la parte afectada a dicha finalidad; d) Las propiedades que pertenecen a naciones extranjeras o a organismos internacionales de función pública, siempre que estén destinados a dichas funciones; y, e) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el concejo municipal o metropolitano y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el registro de la propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.”*

Que, de acuerdo con el Art. 520 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización, mismo que indica que: *“...Están exentas del pago de impuesto predial rural las siguientes propiedades: ... b) Las propiedades del Estado y demás entidades del sector público; c) Las propiedades de las instituciones de asistencia social o de educación particular cuyas utilidades se destinen y empleen a dichos fines y no benefician a personas o empresas privadas; ... e) Las tierras comunitarias de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas o afroecuatorianas...”*

Que, según OF. PGE No 13866 de 13-05-2021 la Procuraduría General del Estado determina *“... en atención a los términos de su segunda y tercera consultas se concluye que, al estar*



CUERPO DE BOMBEROS DE “JOYA DE LOS SACHAS”

Acuerdo Ministerial 0711 del 21 de Junio del 2000

Adscrita al G.A.D. Municipal La Joya de los Sachas



los Gobierno Autónomos Descentralizados Municipales, legalmente obligado a la recaudación de la contribución predial señalada en el artículo 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios, según lo prescribe el artículo 38 de su Reglamento, no se hace necesaria la suscripción de un convenio interinstitucional para el efecto, por ende, los Gobiernos Municipales no están facultados para beneficiarse de hasta un diez por ciento de lo recaudado por dicho concepto..”

Que, de acuerdo con el Oficio N. 04814 de fecha 13 de diciembre del 2023 la Procuraduría General del Estado emite el pronunciamiento. “... De los antecedentes expuestos se concluye que: i) los tributos son la prestación pecuniaria que exige el Estado con el objetivo de satisfacer necesidades públicas, y se clasifican en: impuestos, tasas y contribuciones; ii) el impuesto a los inmuebles no edificados está regulado expresamente en el COOTAD en la sección de impuestos, teniendo exigibilidad de uno como tal ... iv) la naturaleza jurídica de la contribución predial del 0.15 por mil es la de una contribución especial destinada a financiar un objetivo estatal, cuyos beneficiarios son los Cuerpos de Bomberos del país... La mencionada exención no se extiende a la contribución predial del 0.15 por mil...”

Que, mediante Oficio No. GADMCJS-A-2024-385-OF de fecha, 01 de abril del 2024, Emitido por la Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS con relación al oficio presentado por la comunidad Kichwa Wataracu el mismo que se adjunta a la presente acta, en el cual la dice textualmente “..De conformidad al Memorando Nro. GADMCJS-PS-2024-0202-M-GD, de fecha 15 de marzo de 2024, suscrito por el Abg. Milton Aníbal Fonseca Troya, PROCURADOR SÍNDICO, mediante el cual remite expediente administrativo signado con NUT: GADMCJS-2024-2872, mediante Memorando Nro. GADMCJS-A-2024-1696-M-GD, solicita se emita criterio jurídico la Lcda. Diana Azucena Ortiz García, DIRECTORA DE GESTIÓN FINANCIERA, mediante Memorando Nro. GADMCJS-DGF-2024-1265-M-GD, en el cual menciona que, “ (...) los años anteriores se exoneraba las tasas de los bomberos, debido a que el Gobierno Municipal y el Cuerpo de Bomberos del Cantón la Joya de los Sachas, se firmaba un Convenio para la recaudación del 0.15 x 1.000 de los Predios Urbanos y Rurales, del registro catastral del Gobierno Municipal, y señalaban las Exoneraciones, donde hacían constar que se exonera el pago de la tasa de los Bomberos las personas de la tercera edad, personas con discapacidad y las que constan en el Art. 520 del COOTAD, que corresponde a los terrenos de las Comunas, y este año se emitió el bienio dando cumplimiento al Art. 33 del Reglamento General de la Ley de Defensa Contra Incendios y de acuerdo a un pronunciamiento de la contraloría General del estado Oficio Nro. 13866 se determina que no es necesario la firma del convenio para la recaudación y transferencia de este recurso Cuerpo de Bomberos automáticamente. Es por este motivo que no se pudo aplicar las exoneraciones del valor de



CUERPO DE BOMBEROS DE “JOYA DE LOS SACHAS”

Acuerdo Ministerial 0711 del 21 de Junio del 2000

Atributa al G.A.D. Municipal La Joya de los Sachas



la tasa de los Bomberos”. Por cuanto el tema objeto de análisis concierne a un tributo que es de competencia y financiamiento del Cuerpo de Bomberos del cantón La Joya de los Sachas, entidad que, de acuerdo a la Constitución y la ley, goza de autonomía administrativa y financiera, es dicha entidad Bomberil la que debe pronunciarse con respecto a lo expuesto por la Comunidad Kichwa Wataraku. Por lo expuesto por la Directora de Gestión Financiera y Procurador Síndico, solicito se pronuncie sobre el requerimiento de la comunidad Kichwa Wataraku, sobre la exoneración solicitada.”

Que, mediante Oficio Nro. GADMCJS-A-2024-0115-OF-GD, de fecha 14 de mayo de 2024 emitido por la Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, en el cual dice textualmente “... Con un cordial saludo me permito remitir a usted el Oficio Nro. MINEDUC-CZ2-22D01-2024-0422-O de fecha 07 de mayo de 2024, suscrito por la Mgs. Odila Lucinda Mena Hidalgo, DIRECTORA DISTRITAL DE EDUCACIÓN 22D01 -JOYA DE LOS SACHAS (ENCARGADA), en el cual solicita se realice la CONDONACIÓN de los rubros del tributo denominado tasas de servicio del cuerpo de bomberos (incluidos en el impuesto predial), deuda que no podrá ser cancelada por lo que no fue considerado dentro de nuestro presupuesto, ya que es un valor que se ha incrementado en este periodo, el mismo que dificulta realizar gestiones en beneficio de las instituciones públicas, siendo una de estas limitantes al solicitar el certificado de gravamen del Registro de la propiedad a nombre de predios que pertenecen al MINEDUC ya que no se pueden adquirir debido a la deuda que se mantiene. Por lo expuesto anteriormente, y al ser un trámite de su competencia remito a usted el Oficio Nro. MINEDUC-CZ2-22D01-2024-0422-O de fecha 07 de mayo de 2024, con la finalidad de que se proceda a realizar trámite correspondiente”

Que, de acuerdo con la sesión extraordinaria del Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de bomberos de fecha 6 de junio del 2024, se reúnen para el Conocimiento y Resolución de solicitudes presentadas por Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, con relación a las solicitud presentada al GADMCJS por la comunidad Kichwa Wataracu y el Distrito de la Educación 22D01- Joya de los Sachas, en el cual solicita la exoneración del 0.15 x 1000 de los predios urbanos y rurales de la contribución del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón.

En uso de las atribuciones que les concede las disposiciones legales enunciadas:



CUERPO DE BOMBEROS DE “JOYA DE LOS SACHAS”

Acuerdo Ministerial 0711 del 21 de Junio del 2000

Abscrita al G.A.D. Municipal La Joya de los Sachas



RESUELVEN:

Artículo 1.- No proceder con el pedido de exoneración a los oficios Oficio No. GADMCJS-A-2024-385-OF y Oficio Nro. GADMCJS-A-2024-0115-OF-GD, y considerando que no existe base legal para realizar dicha exoneración a la contribución del cero punto quince por mil, acogándose a lo que manifiesta el pronunciamiento emitido por la Procuraduría General Del Estado mediante Oficio N. 4814 de fecha 13 de diciembre del 2023, en el cual concluye que no es aplicable la excepción al pago de la contribución predial del 0.15 x1000 que recaudan los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, a favor de los Cuerpos de Bomberos del país

Artículo 2.- Comunicar al GADMCJS, en relación al Oficio No. GADMCJS-A-2024-385-OF de fecha, 01 de abril del 2024; y, al Oficio Nro. GADMCJS-A-2024-0115-OF-GD, de fecha 14 de mayo de 2024, suscrito por la Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, una vez que se tiene como antecedente el Pronunciamiento emitido por la Procuraduría General Del Estado mediante Oficio N. 4814 de fecha 13 de diciembre del 2023, en contestación a los mismos remítase atento oficio dirigido al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, a fin de poner en conocimiento la presente resolución.

Artículo 3.- Elaborar la propuesta de Ordenanza del Plan Tarifario del año 2024, de los valores a recaudar por tasas de servicios a los contribuyentes que ejercen actividad económica en la jurisdicción del Cantón La Joya de los Sachas, integrando el procedimiento sancionador que se encuentra establecido en el Código Orgánico Administrativo, para su presentación y aprobación por medio del Consejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Joya de los Sachas.

De lo expuesto se observa que i) los GAD Municipales tienen competencia exclusiva para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios que se ejerce con sujeción a la ley que regula la materia, es decir la LDCI; ii) los cuerpos de bomberos son entidades adscritas a los GAD municipales, gozan de autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, y deben observar la ley especial y normativas vigentes a las que están sujetos; iii) los GAD municipales están legalmente obligados a recaudar la contribución predial destinada a los cuerpos de bomberos y a existir un mandato legal no hayan necesidad de celebrar un convenio para dicho efecto, y iv) al no ser viable la suscripción de un convenio para la recaudación de la contribución predial en favor de los cuerpos de bomberos, los GAD municipales ni esta facultados para beneficiarse de lo recaudado por dicho concepto.



CUERPO DE BOMBEROS DE "JOYA DE LOS SACHAS"

Acuerdo Ministerial 0711 del 21 de Junio del 2000

Adscrita al G.A.D. Municipal La Joya de los Sachas



Artículo 4.- Solicitar que se regule mediante proyecto de ordenanza Municipal para lo cual se deberá presentar un proyecto de Ordenanza ante los miembros del Concejo Municipal para su respectiva revisión y aprobación.

Manifiesta los pronunciamientos emitidos por la Procuraduría General del Estado. son vinculadas para todas las Instituciones del sector público, de acuerdo a la reunión previa del pronunciamiento 04814 de fecha 13 de diciembre del 2023, concluye que los miembros del comité de Administración y Planificación emitan una resolución y se de a conocer al GADMCJS.

DISPOSICION GENERAL.

La presente Resolución aplica para todas las solicitudes que presentaren en referencia a las exoneraciones de las contribuciones del cerro punto quince por mil

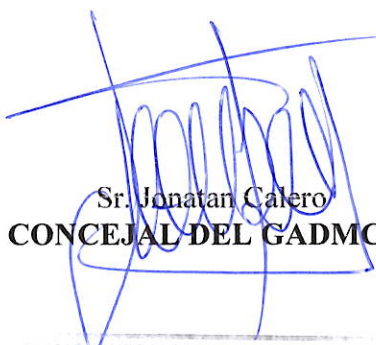
Dado y firmado en la ciudad de la Joya de los Sachas, a los 10 días del mes junio del 2024

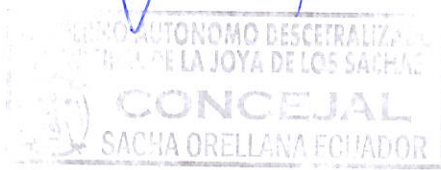
Para constancia firman:

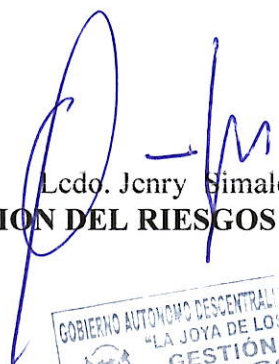

Tnlgo.Subof. (B) Edwin Mora
JEFE DEL CBJS

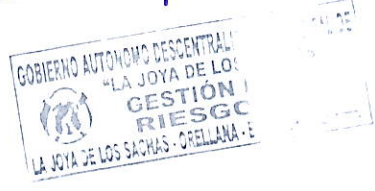


Sr. Subof. (B) Gonzalo Valarezo
SEGUNDO JEFE DEL CBJS


Sr. Jonatan Calero
CONCEJAL DEL GADMCJS


GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
LA JOYA DE LOS SACHAS
CONCEJAL
SACHA ORELLANA ECUADOR


Lcdo. Jenry Simalcza
GESTION DEL RIESGOS DEL GADS


GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
LA JOYA DE LOS SACHAS
GESTIÓN DE RIESGOS
LA JOYA DE LOS SACHAS - ORELLANA - E